

### Causa B. 61.921 “R., A. A. contra Municipalidad de Vicente López. Demanda contencioso administrativa”

---

**ÓRGANO** | Juzgado en lo Contencioso Administrativo de La Plata

**FECHA** | 23 de junio de 2021

**MATERIA** | Disciplinario

**VOCES** | Cosa juzgada administrativa. Revocación de oficio por parte de administración.

**HECHOS** | El actor promueve demanda contencioso administrativa solicitando la anulación de los decretos del intendente que ordenó la demolición de la obra ejecutada en el inmueble de propiedad del actor. Peticiona se disponga con carácter precautorio la suspensión del decreto 2.103/99 con fundamento en que la ejecución de la demolición que aquél ordena tornaría ilusorio el adecuado ejercicio del derecho de propiedad y los derechos conferidos por la aprobación del plano y permiso de obra otorgados. El intendente ordenó la demolición y declaró la nulidad del plano, lo que evidencia arbitrariedad. Se vulnera la cosa juzgada administrativa. La Corte rechaza la demanda.

**DOCTRINA ESTABLECIDA** | “...esta Corte se ha pronunciado por la estabilidad de los actos administrativos “regulares”, generadores de derechos, como carácter que específicamente inhibe su anulación ex oficio en sede administrativa, una vez que han sido notificados a los interesados. Esa cualidad ampara a las decisiones válidas, aunque también se extiende a aquellas que, sin serlo, no poseen vicios que determinan la ausencia o severa inobservancia de sus requisitos esenciales, o errores graves, y siempre que por ellos nazcan o se reconozcan derechos subjetivos perfectos...”

“...De allí que se haya señalado que la estabilidad funciona en beneficio de situaciones regularmente creadas [...] lo que a contrario importa excluir de su campo la aplicación al acto administrativo nulo o irregular...”. “...Este Tribunal ha expresado reiteradamente que la potestad anulatoria de la Administración se halla necesariamente vinculada a la dilucidación de la regularidad del acto administrativo sobre el que recae [...] habiendo entendido que el vicio que torna al acto irregular, sometiénolo a la anulación oficiosa, radica en la afectación grave de todos o algunos de sus elementos esenciales...”